

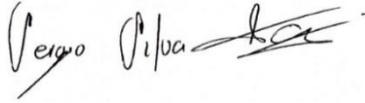
RADICADO N°: 686554089001-2023-00266-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN- COMULTRASAN

DEMANDADO: ROGER MIGUEL VANEGAS CALLE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en termino la demanda ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” o “COMULTRASAN, a través de apoderado judicial en contra de ROGER MIGUEL VANEGAS CALLE, identificado con c.c. No. 15047969 de Sahagún – Córdoba, con fundamento en el - PAGARE número 070-0088-004971071, suscrito el 07 de septiembre de 2022, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” o “COMULTRASAN y en contra de ROGER MIGUEL VANEGAS CALLE, identificado con c.c. No. 15047969 de Sahagún – Córdoba, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, correspondientes al capital contenido en el **070-0088-004971071**, suscrito el 07 de septiembre de 2022 y con fecha de exigibilidad del 19 de octubre de 2022.

b)- Por los INTERESES MORATORIOS, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla con la obligación de cancelar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibidem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **21 de Febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO